

Proyecto de Ley

El Senado y la H. Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PROMOCIÓN DEL CUIDADO RESPONSABLE

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto la protección integral de los animales y la promoción del cuidado responsable y sanidad de los animales de compañía en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS. En el marco de la protección y promoción del cuidado responsable establecido, son objetivos de la presente ley:

- a). Favorecer y fomentar el cuidado responsable de animales de compañía en todo el territorio nacional.
- b). Procurar el mejoramiento de su estado sanitario y bienestar.
- c). Implementar políticas de sanidad adecuadas que contribuyan a reducir el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas.
- d). Promover medidas de acción positiva para prevenir y erradicar todo acto de maltrato y crueldad hacia los animales.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a). CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES: a la condición por la cual una persona cuidadora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante

toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

b). ANIMALES DE COMPAÑÍA: a todo aquel animal, doméstico o domesticado, pertenecientes a especies cuya tenencia y comercialización se encuentren autorizadas por la normativa vigente, que sea mantenido sin intención lucrativa y que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir y sobrevivir en estrecha relación con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su cuidador atención, protección, alimento y cuidados sanitarios.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA - FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional, quien dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, la autoridad de aplicación debe:

- a). Promover el cuidado responsable y la sanidad de animales de compañía por parte de la persona o de la familia cuidadora, a fin de asegurar el bienestar de los mismos, de las personas y el entorno.
- b).- Impulsar la creación de programas de concientización e información sobre la protección de los animales y el cuidado responsable de animales de compañía.
- c). Promover la realización de campañas de vacunación antirrábica anuales en todo el territorio nacional.

- d). Impulsar la desparasitación de animales de compañía con antiparasitarios de amplio espectro.
- e). Impulsar y realizar campañas de esterilización quirúrgicas, de manera gratuita, como único método para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía en todo el territorio nacional.
- f). Velar para que todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones de los centros de zoonosis, o sus similares, sean gratuitas y públicas, realizándose tanto en su sede como en otros puntos estratégicos o móviles que se designen a tales fines.
- g). Promover medidas que incentiven la adopción responsable de animales que se encuentren en situación de abandono.
- h). Celebrar convenios de asistencia y coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, universidades, colegios profesionales e institutos especializados en la materia de todo el país, a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- i). Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires líneas de acción que contribuyan a la protección de los animales de compañía y a promover su cuidado responsable y sanidad.
- j). Promover la colaboración y compromiso de los gobiernos provinciales, los municipios, las universidades, los colegios profesionales e institutos y ONGs especializados de todo el país para impulsar campañas de promoción del cuidado responsable y sanidad de animales de compañía en todo el territorio nacional, y garantizar la efectiva implementación de las campañas de esterilización quirúrgica gratuitas previstas en la presente.
- k). Establecer una Unidad Ejecutora Interministerial integrada por representantes de las diversas áreas de gobierno con

competencia en la temática, a los fines de la aplicación de las presentes disposiciones.

l). Desarrollar, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sistemas de registro e identificación de animales de compañía.

CAPÍTULO III

CONCIENTIZACIÓN ACERCA DEL CUIDADO RESPONSABLE Y SANIDAD DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 6°. – EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación debe impulsar, a través del Consejo Federal de Educación, la inclusión en los programas de enseñanza de cada una de las jurisdicciones de los temas referentes al conocimiento de los derechos de los animales y los conceptos de cuidado responsable, bienestar animal, estado sanitario, alimentación adecuada y hábitat necesario que contribuyan a generar conciencia sobre las necesidades de los animales y las obligaciones éticas de la sociedad hacia éstos, y prever la capacitación de los docentes en la temática.

ARTÍCULO 7°. – CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN. La autoridad de aplicación debe impulsar la realización de campañas de difusión masiva que incluyan los contenidos y objetivos de la presente ley.

Las campañas consistirán en la realización y transmisión de spots radiales y televisivos, en la publicación de folletos explicativos y demás material de propaganda, y en la ejecución de cualquier otro tipo de acción tendiente a la información y concientización de la ciudadanía respecto del cuidado responsable y la importancia de brindar un buen trato hacia los animales.

ARTÍCULO 8°.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA. Establécese la capacitación obligatoria en la temática vinculada a los derechos de los animales y el maltrato y la crueldad animal, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9°. - ADHESIÓN. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o adecuar su legislación a la presente ley.

ARTÍCULO 10. - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley, determinando los plazos de adecuación según las obligaciones que se establecen en cada caso, los que no pueden exceder de UN (1) año desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11. - COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

- 1.- Mercedes JOURY
- 2.- Cristian RITONDO
- 3.- María Luján REY
- 4.- Alfredo SCHIAVONE
- 5.- Victoria MORALES GORLERI
- 6.- Alberto ASSEFF
- 7.- Camila CRESCIMBENI
- 8.- Graciela OCAÑA
- 9.- Dina REZINOVSKY
- 10.- Gabriela BESANA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley consiste en una reproducción del Expte. 1796-D-2021 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en la Ley N° 13.640. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

Mediante la presente iniciativa proponemos instaurar un marco para promover la protección de los animales y el cuidado responsable de animales de compañía, en todo el territorio nacional, procurando el mejoramiento de su estado sanitario y bienestar, además de impulsar medidas de acción positivas tendientes a prevenir y erradicar todo acto de crueldad contra los animales.

En ese sentido, el proyecto concibe al cuidado responsable como aquella condición por la cual una persona cuidadora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

En el marco de la promoción del cuidado responsable de animales, se otorgan amplias facultades a la autoridad de aplicación para velar por el cumplimiento de los objetivos de la ley. En ese sentido, se le encomienda la promoción del cuidado responsable de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica anuales, impulsar la desparasitación de animales de compañía y la realización de campañas de esterilización quirúrgica de manera gratuita, promover la adopción responsable de animales en situación de abandono, entre otras.

De esa manera, entendemos que se brinda un marco propicio para promover el cuidado responsable de animales de compañía, consagrándola como una política de estado.

Es dable señalar que, a partir de la década de 1970, el mundo comenzó a tomar conciencia acerca de la importancia de brindar un trato ético a los animales. En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977, que en su artículo 3° dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que, si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Asimismo, el artículo 5° establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

En nuestro país, la primera legislación tuitiva de los derechos de los animales se sancionó a fines del siglo XIX (1891), cuando la Ley N° 2.876 declaró los malos tratamientos ejercitados contra los animales como actos punibles, pasibles de penas de multa o arresto para quienes los cometieran.

Posteriormente, en 1954, se sancionó la aún vigente Ley N° 14.346 de protección animal, que reprime con prisión de 15 días a 1 año a todo aquel que infringiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Por su parte, en 1983, se sanciona la Ley N° 22.953 por la cual se declaró de interés nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA la lucha antirrábica, y estableció diversas obligaciones y responsabilidades, tanto para las personas que tienen animales bajo su tenencia, así como para las autoridades competentes, destacándose entre ellas la de *"aplicar el tratamiento adecuado o proceder al sacrificio de animales cuando se compruebe o sospeche que han sido contagiados de rabia"*.

En el año 2011, el Decreto N° 1088/2011, creó el “PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS” con el objeto de *“favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales”*.

El programa procuraba asimismo impulsar *“la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita”*.

Como se ve, dicho decreto, en su artículo 2°, aspira a *“disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales”*, lo que ha llevado a la interpretación de que esta disposición legitimaría el sacrificio de animales como método para controlar la superpoblación de perros y gatos.

En ese sentido, establecemos de manera clara que la esterilización quirúrgica, aceptada en el mundo como la técnica más eficaz y correcta de control de la población animal, es el único método para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía en todo el territorio nacional. Ello además de ser la más adecuada para una utilización razonable de los recursos públicos, evitando cualquier desequilibrio biológico en contraposición al procedimiento deleznable

que implica utilizar la matanza de animales como herramienta de control demográfico canino o felino, que debe ser erradicada.

Desde esta perspectiva, entendemos que es fundamental enfocarse en la prevención como mecanismo idóneo para controlar la superpoblación de animales de compañía, ya que sólo de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la salud pública y la protección de perros y gatos en un ambiente sano. Asimismo, la rápida respuesta de la sociedad y afluencia masiva de la misma a las campañas de esterilización implementadas por diversos municipios y por gran parte de las entidades proteccionistas, refleja la importancia de la necesidad de brindar por parte del Estado Nacional soluciones concretas a la problemática planteada.

Por último, procuramos generar conciencia en la sociedad acerca de la importancia de brindar un buen trato a los animales, promoviendo la incorporación en los programas de enseñanza de cada una de las jurisdicciones de los temas referentes los conceptos del cuidado responsable, bienestar animal, estado sanitario, alimentación adecuada y hábitat necesario que contribuyan a concientizar a la población sobre las necesidades de los animales y las obligaciones éticas de la sociedad hacia éstos (Art. 6°).

Del mismo modo, promovemos la realización de campañas de difusión masiva que incluyan los contenidos y objetivos de la presente ley, que comprendan la realización y transmisión de spots radiales y televisivos, la publicación de folletos explicativos y demás material de propaganda, y en la ejecución de cualquier otro tipo de acción tendiente a la información y concientización de la ciudadanía respecto del cuidado responsable de animales (Art. 7°).

Y en la misma línea, prevemos la capacitación obligatoria en la temática vinculada a los derechos de los animales y el maltrato y la crueldad animal, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (Art. 8°).

En definitiva, con la presentación de la presente iniciativa aspiramos a que la promoción del cuidado responsable de animales de compañía se consolide como una política de estado, y como una herramienta fundamental para proteger sus derechos y prevenir y erradicar todo acto de crueldad contra los animales.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMANTES:

- 1.- Mercedes JOURY
- 2.- Cristian RITONDO
- 3.- María Luján REY
- 4.- Alfredo SCHIAVONE
- 5.- Victoria MORALES GORLERI
- 6.- Alberto ASSEFF
- 7.- Camila CRESCIMBENI
- 8.- Graciela OCAÑA
- 9.- Dina REZINOVSKY
- 10.- Gabriela BESANA